

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	50 pesetas.
Semestre	30
Trimestre	20

Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán, que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 480

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Organización y Acción Sindical

ORDEN

DE 23 DE ENERO DE 1939 DICTANDO REGLAS PARA EL PAGO DEL SUBSIDIO FAMILIAR

Ilmo. Sr: El Reglamento del régimen obligatorio de subsidios familiares regula, en su artículo 53, cómo ha de autorizarse el pago directo de los subsidios a las entidades que reúnan determinadas condiciones; el apartado c) del artículo 52 previene que el reconocimiento y pago del Subsidio se aplicará a las Empresas o grupos que se fijen por Orden ministerial, oídas la Caja Nacional y la Organización Sindical.

En su virtud, cumplidos los trámites preceptivos, y dada cuenta al Consejo de Ministros, este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Por la Caja Nacional de Subsidios Familiares se delegará el pago directo del Subsidio Familiar a sus trabajadores en la forma y por las condiciones determinadas en los artículos 53 y 55 del Reglamento de 20 de Octubre de 1938, otorgándolas la honorífica denominación de «Colaboradoras», en las Empresas o entidades patronales que lo ha-

yan solicitado o lo soliciten de la Caja Nacional y que reúnan, a juicio de ella, los requisitos exigidos por el artículo 54 del Reglamento del Subsidio.

Los medios probatorios a que preferentemente deberá atenderse la Caja Nacional, para acreditar que concurren los requisitos de referencia, serán:

La condición a), mediante certificación de profesor o perito mercantil debidamente autenticada.

La circunstancia b), por certificación de la última visita girada por la Inspección de Trabajo o la de Seguros Sociales.

El extremo c), por declaración jurada de no haber sido objeto de sanción o apremio por morosidad en el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación de Seguros Sociales.

Segundo. Con igual carácter e idéntica denominación honorífica de «Colaboradora» podrá la Caja Nacional de Subsidios Familiares autorizar la liquidación y pago del Subsidio a sus dependientes, a las Empresas que al solicitarlo se encuentren en alguno de los casos siguientes:

a) Que tuvieran establecido y hubieran empezado a pagar antes de la promulgación de la Ley de 18 de Julio de 1938 un subsidio familiar.

b) Que amplíen o mejoren voluntariamente la escala obligatoria de subsidio en más de un diez por ciento.

Tercero. Realizarán obligatoriamente el cobro de cuotas y pago del subsidio a su personal

con las reglamentarias liquidaciones de diferencias a la Caja Nacional, aunque en la fecha de la publicación de la presente Orden no hayan solicitado de la Caja Nacional de Subsidios Familiares efectuar directamente este servicio los empresarios individuales, entidades y Corporaciones que estén comprendidos en los apartados que se expresan a continuación:

a) Particulares o entidades arrendatarias o concesionarias de servicios públicos y de monopolios.

b) Entidades, organismos y Compañías de cualquier clase en las que el Estado participe con capital, aportaciones o en sus beneficios o aquellas en las que tenga intervención por medio de representantes en su Dirección, Juntas o Consejos, tales como Instituto Nacional de Previsión Social y las Cajas Colaboradoras, Juntas de Obras de Puertos, Confederaciones Hidrográficas, etc.

c) Organismos y Cámaras de carácter oficial, pero cuyos dependientes no tienen la condición de funcionarios públicos, como las C. N. S., Cámaras de la Propiedad, Cámaras de Comercio y demás similares.

d) Compañías mercantiles inscritas en el Registro cuyo capital efectivo sea de 100.000 pesetas o superior a esta cantidad.

e) Sociedades Civiles, Comunidades y demás personas, colectivas o individuales, que determine este Ministerio, a propuesta de la Caja Nacional y Organización

Sindical, informada por el Servicio Nacional de Previsión Social.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista. Santander, 23 de Enero de 1939. Tercer Año Triunfal.—Pedro González Bueno.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Previsión Social.

(Boletín Oficial del Estado del día 31 de Enero de 1939.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 477

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiendo transcurrido el plazo que señala el artículo 239 del vigente reglamento de Epizootias, previo informe favorable del Inspector municipal Veterinario de Mayorga de Campos y a propuesta de la Inspección provincial del Servicio, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en el caserío de Villalógán, término municipal de Mayorga de Campos, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno civil, de fecha 21 de Octubre último («Boletín Oficial» de la provincia, del día 26 de dicho mes).

Valladolid, 8 de Febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 475

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Valladolid

No habiéndose presentado en esta Administración las listas cobradoras de rústica, para el actual ejercicio, por la Junta pericial de Valdenebro de los Valles, a pesar de haber sido conminada por circular publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 17 de Diciembre último y por oficio de fecha 19 de Enero próximo pasado, el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda ha acordado, con esta fecha, les sea impuesta a los señores Alcalde y Secretario una multa de veinticinco pesetas a cada uno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87, letra c) del Reglamento de 23 de Octubre de 1913, que se inicie el expediente de responsabilidad subsidiaria mancomunada contra los mismos por el primer trimestre y cuantía igual al del año último, con arreglo al artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, concediéndoles un plazo de ocho días para presentar sus descargos, reiterándoles la conminación del envío de un comisionado para formar la lista cobratoria para el segundo trimestre.

Valladolid, 7 de Febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Administrador, *Mariano Ibarra*. V.º B.º: El Delegado de Hacienda, *Martín Pou*.

Núm. 476

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

NOTA-ANUNCIO

Por don Evaristo Llano Laburo, Director de la Fábrica de Gas de Valladolid, perteneciente a «Gas Madrid, S. A.», se ha presentado instancia en esta Jefatura solicitando autorización para establecer una tubería conductora de gas de alumbrado, a lo largo de la carretera de Adanero a Gijón, en el tramo comprendido entre el Puente Mayor de Valladolid, y la calle de la Fundición de la misma ciudad. Se situará la tubería en el paseo o andén izquierdo de la carretera, o sea en el del lado sur de ésta, enterrándola en la correspondiente zanja; la tubería será de fundición con diámetro de 70 milímetros.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Real de-

creto de 29 de Octubre de 1920, se abre información pública, por espacio de quince días, contados a partir del de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales podrán presentarse ante la Jefatura de Obras Públicas, calle del Salvador, número 6, a las horas hábiles, las reclamaciones que se estimen oportunas contra el establecimiento de la servidumbre que se solicita.

El expediente se hallará de manifiesto durante el plazo indicado en la oficina citada.

Valladolid, 8 de Febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, *Gonzalo Alonso*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 473

Becilla de Valderaduey

Don Paulino Castañeda Castañeda, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general de utilidades de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las ocho y terminará a las once del día 19 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres vecinos.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia,

ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Becilla de Valderaduey, 8 de Febrero de 1939.—Paulino Castañeda.

Núm. 474

Becilla de Valderaduey

Don Samuel Castañeda Castañeda, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento general de utilidades de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las ocho y terminará a las once del día 19 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Becilla de Valderaduey, 8 de Febrero de 1939.—Samuel Castañeda.

Núm. 470

Mojados

Terminada la rectificación del padrón de habitantes comprendidos en este término municipal,

queda de manifiesto en Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días, durante los cuales, podrá ser examinado por cuantos lo deseen y producir las reclamaciones que les asistan en derecho; transcurrido dicho plazo, no será admitida ninguna reclamación.

Mojados, 7 de Febrero de 1939. El Alcalde, Claudio Monjas.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 481

MEDINA DE RÍOSECO

Don Sinfiriano Benavides González, Juez municipal suplente, accidentalmente en funciones del de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos abintestato por fallecimiento de don Ángel Cebrián Nágera, de cincuenta y nueve años, casado, natural y vecino de La Mudarra, donde falleció el diecinueve de Agosto último, sin otorgar testamento, seguido a instancia de don Fulgencio Mozo Cebrián, para declarar herederos abintestato, en su día, a los hermanos del causante don Federico, doña Luisa, doña Liria, doña Julia, don Ramiro y don Miguel Cebrián Nágera, y en representación de su fallecida madre doña Fidela Cebrián Nágera, su única hija doña María Concepción Fernández Cebrián, y por providencia de esta fecha, dictada en referido expediente, se ha acordado citar, llamar y emplazar por el presente, y por término de treinta días, a cuantos se crean con derecho para heredar al causante, para que comparezcan ante este Juzgado, justificando; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Medina de Rioseco, a doce de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Sinfiriano Benavides.—Ante mí: Valentín Escribano.

34

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial